



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION TEDO-SP N° 024/2022

Oruro, 17 de febrero 2022

VISTOS: El Informe TEDO - SIFDE - OAS N° 005/2022, presentado por la Comisión de Supervisión, Lic. Raul Yugar Pacheco -Responsable SIFDE del TED Oruro, Abg. Rubén Alejo Lizarro -Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE, Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE - Lic. Raul Yugar Pacheco relativo "Elección y complementación de autoridades del Consejo de Administración (1er y 2do Vocal) del Consejo de Administración Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L."; los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I: (ANTECEDENTES DE LA SUPERVISION DE ELECCION DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRIFICACION RURAL PARIA R.L.)

1. Se tiene de que en la gestión 2021 el Tribunal Departamental Electoral de Oruro ha supervisado el acto electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., realizado en fecha 23 de octubre de 2021, al respecto la comisión de supervisión habría evacuado el informe TEDO -SIFDE-OAS N° 046/2021, en la parte importante para el análisis del presente caso dicho informe señala que ante la renuncia de la candidata Sra. Angélica Mamani y el no cumplimiento de requisitos por parte del candidato Pascual Mamani Lopez, se tendría la acefalia de la 1ra Vocalía y 2do Vocalía del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.
2. Emergente del informe citado en la parte que antecede, se tiene la Resolución TEDO - SP N° 180/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, por el cual se aprueba el informe TEDO-SIFDE N° 026/2021, declarando la validez y acreditación de la elección de la autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia del Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Paria R.L., en la disposición segunda de la resolución citada se dispone lo siguiente "La nueva directiva del Consejo de Administración queda en la responsabilidad de realizar los trámites y gestiones necesarios para la elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Paria R.L.....".
3. Ante la acefalia del 1er y 2do vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Paria R.L., las autoridades de dicha institución, mediante nota de fecha 20 de enero de 2022, solicitan la supervisión para la elección de los cargos acéfalos en el consejo de administración señalando el día 28 de enero de 2022 a horas 09:00 a.m. en la comunidad de Cruce San Miguel", a la solicitud adjuntan la nota emitida por la AFSCOOP con CITE: AFSCOOP/DGE/DCF/TRA/NE/N° 26/2022, de fecha 11 de enero de 2022 documental por la cual se conmina a la Cooperativa a efectos de inscripción del 1er y 2do vocal del Consejo de Administración en el marco de lo determinado en la Resolución TEDO -SP N° 180/2021.
4. A objeto de atender la solicitud de supervisión de la elección del 1er y 2do vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Paria R.L., se cuenta con el informe TEDO - SIFDE - OAS N° 02/2022, elevado por el



TED

COPIA AUTÉNTICA

Lic. Raul Yugar Pacheco -Responsable SIFDE del TED Oruro, Abg. Rubén Alejo Lizarro -Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE, que luego de un análisis sobre la procedencia de la solicitud de supervisión en el marco del principio **in dubio pro actione** legando a las siguientes conclusiones "1. La Solicitud de "Supervisión de la Elección de 1er y 2do Vocal para el Consejo de Administración" realizada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L. en fecha 20 de enero de 2022 no se encuentra previsto en el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos por lo que corresponde la interpretación de la norma en favor del administrado (principio de favorabilidad) y particularmente se acomoda a un complemento al proceso de supervisión iniciada en fecha 20 de julio de 2021 con la verificación de cumplimiento de requisitos conforme el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N°030/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y que cumple la parte dispositiva; "SEGUNDO - 1° de la Resolución TEDO-SP N° 180/2021 de fecha 29 de octubre de 2021. 2 Se debe considerar que la comisión técnica de supervisión está conformada por funcionarios del SIFDE conforme la resolución TEDO-SP N°0115/2021 de fecha 27 de julio de 2021, sin embargo en dicha comisión se consigna al anterior Vocal de área SIFDE Abg. Limber Arroyo Martínez el mismo que deberá ser actualizada por el actual Vocal de área SIFDE a cargo de la Lic. Amelia Gutierrez Choque".

- Mediante Resolución TEDO - SP N° 013/2022, se declara procedente a la supervisión de la Elección y complementación de Autoridades del Consejo de Administración (1er y 2do Vocal) - Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., siendo que el acto de votación se programó para fecha 12 de febrero de 2022, se tiene el informe TEDO - SIFDE -OAS N° 005/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, en la parte de conclusiones de dicho informe señala lo siguiente: "Conforme la supervisión realizada a la Elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., con la verificación al cumplimiento de la normativa legal en vigencia y su normativa interna, se tiene la siguiente complementación al Consejo de Administración por el periodo de la Gestión 2021 - 2024, con la siguiente relación nominal para el:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.					
IDENTIDAD	CARGO	NOMBRE	N° DE	DOCUMENTO	DE
1° VOCAL:		JUSTO LUCIO BELZU MAMANI	C.I. 5742434 - Or.		
2° VOCAL:		ERASMO CHOQUE CIPRIAN	C.I. 2903006 - Cbba.		

CONSIDERANDO II: (MARCO JURIDICO APLICABLE A LA APROBACION O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISION)

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su art. 335 estipula



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley"

Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

El artículo 6.5 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional (LOEP), entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia", mientras que en su art. art. 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el art. 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley del Régimen Electoral en su art. 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral a supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales, con base en el Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, que establece preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, cuya base legal reside en el art. 335 de la CPE. El proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa, a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental.

El Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos, establece que la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeros y consejeras de administración y vigilancia verificando, 1 el número de socios habilitados para emitir su voto, 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa Solicitante, el Cumplimiento de Modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante, Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia; norma legal que establece en su artículo 14 que una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la valides de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o el incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACION DE APROBACION O RECHAZO del INFORME DE SUPERVISION TEDO - SIFDE - OAS N° 005/2022)

En el presente caso debe considerarse que la Elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., corresponde a un proceso de complementación a la elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la citada cooperativa, realizada en fecha 23 de octubre de 2021, al respecto se debe considerar si el Informe de Supervisión TEDO - SIFDE - OAS N° 005/2022, presentado por la Comisión de Supervisión y el acompañamiento del Vocal del Área SIFDE cumple con los preceptos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se tiene que dicho informe en su apartado III el Análisis del Cumplimiento y Verificación de todas las normas electorales internas en la Elección y complementación de Autoridades del Consejo de Administración (1er y 2do Vocal), siendo en el punto más relevante que el total de los asociados y asociadas son 969, y que en el marco de lo establecido en el artículo 51 de su estatuto Orgánico de la Cooperativa se procedió a la elección del 1er y 2do vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa, del informe de supervisión señalado líneas arriba, se puede establecer que en el proceso de elección se ha cumplido con la normas electoral internas de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., por lo que en la parte de recomendaciones señala **"...ACREDITAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL 1ER Y 2DO VOCAL PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L."**, cumplido los presupuesto de contenido del informe de supervisión establecido en el artículo 14 inciso a) del reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, corresponde a esta Sala Plena aprobar el mismo y consecuentemente acreditar la elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESION DE SALA PLENA ORDINARIA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO - SIFDE - OAS N° 005/2022, del proceso electoral de complementación del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "Paria" R.L., en consecuencia se **ACREDITA** y se declara la **VALIDEZ** de la Elección de los siguientes:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ELÉCTRICACION RURAL "PARIA" R.L.**

CANDIDATAS Y CANDIDATOS

CARGOS

Justo Lucio Belzu Mamani
Erasmus Choque Criprian

1° Vocal
2° Vocal



TED

Tribunal Electoral Departamental

COPIA LEGALIZADA

SEGUNDO.- El 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Paria R.L., electos y acreditados, duraran en su gestión el mismo periodo de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia electos en fecha 23 de octubre de 2021, concluyendo su mandato en la misma fecha.

TERCERO.- Se dispone que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., PUBLIQUE en el plazo de 48 horas de la notificación la presente resolución los resultados del proceso de supervisión y la composición del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación por una sola vez, debiendo presentar un ejemplar ante el TED Oruro.

CUARTO.- Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la Resolución y el Informe Final de supervisión emitido dentro el presente proceso en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

QUINTO.- Se dispone remitir una copia legalizada, tanto de la resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCOOP).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Abg. Zelma Janett Lopez Mamani
PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Amelia Gutierrez Choque
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. J. Iver Pereira Vasquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Abg. Limber Arroyo Martinez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:

Abg. Saul Condori Flores
SECRETARIO DE CAMARA a.i.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



INFORME

TEDO - SIFDE – OAS N° 005/2022

FECHA: 15 DE FEBRERO DE 2022

A: Sala Plena
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

VÍA: Lic. Amelia Gutierrez Choque.
VOCAL - SIFDE.
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Raul Yugar Pacheco.
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE – TEDO.

DE: Abg. Rubén Alejo Lizarro
TÉCNICO EN OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN.
SIFDE – TEDO.

Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino
COMUNICACIÓN Y MONITOREO INTERCULTURAL SIFDE TEDO

Ref.: INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN Y
COMPLEMENTACIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN (1er y 2do VOCAL) - COOPERATIVA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L.

La Comisión Técnica de Supervisión para el proceso de "Elección y Complementación de Autoridades del Consejo de Administración 1er y 2do Vocal" de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L., desarrollada el día sábado 12 de febrero de 2022, conforme el Art.14 del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, corresponde emitir a Sala Plena el Informe Final de Supervisión.

I. ANTECEDENTES.

Conforme el INFORME TEDO - SIFDE - OAS N° 002/2022 de fecha 25 de enero de 2022, para realizar la Supervisión a la elección de autoridades del consejo de administración complementación del 1er y 2do Vocal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., se aprobó y estableció su procedencia mediante resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro - Resolución TEDO-SP N° 0013/2022 de fecha 26 de enero de 2022.



En cumplimiento del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se emite TEDO- SIFDE – OAS N° 004/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, por el cual se procedió a la revisión de la CONVOCATORIA A ELECCIONES DE COMPLEMENTACIÓN A CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN (1ER Y 2DO VOCAL) DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L. Estableciendo fecha de elecciones para el sábado 12 de febrero de 2022 en Asamblea Ordinaria, con dos escenarios; la primera convocatoria para horas 08:00 con el 50% más uno de los socios habilitados, y el segundo escenario para horas 09:00 con el número de socios presentes conforme el Art. 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

De acuerdo a memorándum MEMO TEDO-JSAF -V N° 006/2022; que declara en comisión al Municipio de Paria, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, comunidad de Amachuma Catuyo en cumplimiento de la Resolución TEDO.SP N°017/2021 de fecha 08 de febrero de 2022, la Comisión de Supervisión conformado por el Abg. Rubén Alejo Lizarro -Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TEDO y Lic. Etzhel A. Llanque Ferrufino - Técnico de Comunicación y Monitoreo Intercultural SIFDE – TEDO y el acompañamiento del Vocal de área SIFDE del TED Oruro – Lic. Amelia Gutierrez Choque.

Se tiene copia de Acta de Asamblea Ordinaria que corresponde a la elección y posesión de las Elecciones de complementación del 1er y 2do Vocal para el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., suscritas por los miembros del **consejo de administración y vigilancia así como los socios presentes.**

II. MARCO LEGAL.

- ✓ Constitución Política del Estado. Artículo 335.
- ✓ Ley N°018 del Órgano Electoral Plurinacional. Artículo 38. Núm. 27.
- ✓ Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral. Artículo 89 y Artículo 90.
- ✓ Ley N° 356 Ley General de Cooperativas. Artículo 69. Numeral 2.
- ✓ Reglamento a la Ley N°356, Decreto Supremo N° 1995. Artículo 37.
- ✓ REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016.

La Constitución Política del Estado en su Art. 335, señala que *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a su propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional"*.

Dentro la atribución electoral que tiene el Tribunal Electoral Departamental, en cumplimiento a la Ley 018 Art.38 Num.27 *"Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"*.

La supervisión de procesos electorales de las cooperativas de servicios públicos, señala en la sección respectiva, conforme el Art. 90 y siguientes de la Ley 026, sobre el procedimiento de supervisión, así



como la consideración del "Artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral".

La ley 356 de Cooperativas, en el Art. 69, Núm. 2, del Régimen de Cooperativas de Servicios Públicos sobre "La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, estarán sujetos a lo establecido en el Estatuto Orgánico, bajo la Supervisión del Tribunal Supremo Electoral".

De conformidad al Art.37 del Decreto Supremo N°1995, sobre la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia, deben contar las cooperativas de un Reglamento de Régimen Electoral, con características propias exigibles.

El REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, establece el procedimiento para la supervisión del cumplimiento de la normativa electoral de las Cooperativas de Servicios Públicos en la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE TODAS LAS NORMAS ELECTORALES INTERNAS EN LA ELECCIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (1er y 2do VOCAL).

En relación al presente proceso de supervisión es necesario considerar que Conforme el INFORME TEDO - SIFDE - OAS N° 002/2022 de fecha 25 de enero de 2022, para realizar la Supervisión en la elección de autoridades del consejo de administración complementación del 1er y 2do Vocal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., aprobado por Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro conforme la Resolución TEDO-SP N° 0013/2022 de fecha 26 de enero de 2022, la supervisión a la elección de complementación de autoridades para el Consejo de Administración 1er y 2do Vocal realizada en fecha 12 de febrero de 2022 no se encuentra previsto en el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y bajo una interpretación de la norma en favor del administrado (principio de favorabilidad) se acomoda a un complemento al proceso de supervisión iniciada en fecha 20 de julio de 2021 con la verificación de cumplimiento de requisitos conforme el INFORME TEDO-SIFDE-OAS N°030/2021 de fecha 22 de julio de 2021, y que cumple la parte dispositiva; "SEGUNDO – I" de la Resolución TEDO-SP N° 180/2021 de fecha 29 de octubre de 2021 que aprobó el INFORME TEDO- SIFDE – OAS N° 046/2021 "INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L."

De esta manera conforme la CONVOCATORIA A ELECCIONES DE COMPLEMENTACIÓN A CONSEJEROS DE ADMINISTRACIÓN (1ER Y 2DO VOCAL) POR LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L., se procedió realizar la supervisión en fecha 12 de febrero de 2022, en dos escenarios conforme a convocatoria; la primera convocatoria a asamblea ordinaria para horas 08:00 con el 50% más uno de los socios habilitados, y



el segundo escenario para horas 09:00 con el número de socios presentes conforme el art. 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO.

Dentro el proceso de supervisión se observó los siguientes hechos de relevancia, la Asamblea Ordinaria presidida por el Presidente del Consejo de Administración Señor; Pánfilo Lopez Clemente, instaló formalmente la misma según el segundo escenario a horas 10:30 a.m. aprox. del día sábado 12 de febrero de 2022, donde previo control de asistencia se observó la presencia de 321 socios a esa hora.

1. El número de socios habilitados para emitir su voto.

Dentro el marco de supervisión se pudo observar que el día de la elección se tienen 969 socios habilitados conforme planilla actualizada de socios habilitados, de la misma se tiene una lista que se nos otorgó dentro el marco de supervisión.

2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

"El numeral 2 Art. 69 Ley 356 de Cooperativas y su decreto Reglamentario D.S. N° 1995, Reglamento Electoral, Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., y demás disposiciones electorales vigentes: Se convoca a las elecciones del 1er y 2do Vocal para el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., por el periodo 2021-2024"

LUGAR Y FECHA DE LA ELECCIÓN: La elección de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., se efectuaron el sábado 12 de febrero de 2022 en ambientes de la sede de la comunidad de Amachuma Catuyo.

CARGOS CONVOCADOS: en cumplimiento del Decreto Supremo N° 1995 Art. 43, 45 sobre "el número de miembros del consejo deberá ser impar y estar definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de acuerdo a lo establecido en su propio Estatuto Orgánico y Reglamento de Electoral", concordante con el Art. 66 de la Ley N° 356, y la conminatoria de la AFLOOP-CITE:AFLOOP/DGE/DCF/TRA/NE/N° 26/2022 de fecha 11 de enero de 2022 de acuerdo a la Resolución TEDO-SP N° 180/2021, emitida por el Tribunal Electoral Departamental Oruro, en fecha 29 de octubre de 2021, Resuelve que: "la nueva directiva del Consejo de Administración queda en la responsabilidad de realizar los trámites y gestiones necesarios para la elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural "Paria" R.L., se convocó a los siguientes cargos:

Consejo de Administración: 1er VOCAL.
2do VOCAL.

COMPOSICIÓN DE CONSEJEROS: La elección para los representantes del consejo de Administración estará compuesta como indica el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en su Art. 61. (De acuerdo al número de votos obtenidos por mayoría simple se optará el cargo).



PERIODO DE LAS ELECCIONES: Los electos consejeras y consejeros de Administración y Vigilancia permanecen en sus funciones por el periodo de tres (3) años como lo establece en el Art. 61 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa en este caso será por el periodo 2021 - 2024.

De los requisitos: Las Asociadas y Asociados, que sean postulados a los cargos de los consejeros de Administración y Vigilancia deben cumplir los siguientes requisitos como indica el Art. 58 y 60 del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

Se estableció; **REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**, debiendo cumplir con los siguientes documentos:

- Ser ciudadana y ciudadano Boliviano y estar en ejercicio pleno de sus derechos civiles y constitucionales. *(Acreditar mediante Fotocopia de su cedula de Identidad vigente con firma de la misma).*
- Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la COOPERATIVA. *(Certificación de la Cooperativa)*
- Ser asociada y asociado con Tres (3) años de antigüedad conforme a la ley general de cooperativas. *(Certificación de la Cooperativa)*
- Preferentemente tener formación, capacitación y experiencia en cooperativismo. *(Certificación de la Cooperativa).*
- No ser trabajador (a) en relación de dependencia laboral con la cooperativa, conforme lo establecido el Decreto Supremo Reglamentario ley 356 Art. 65. *(Declaración Jurada)*
- No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo. *(Declaración Jurada)*
- No ser conyugue, ni pariente o pariente de alguna consejera o consejero, ni de ejecutivas o ejecutivos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. *(Declaración Jurada)*
- No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de cooperativas. *(Declaración Jurada)*
- No tener conflictos de intereses, litigios, procesos o deuda en mora con la Cooperativa, ni haber sido excluido por un periodo de tiempo. *(Declaración Jurada)*
- No tener responsabilidad en el fracaso o disolución de cooperativas. *(Declaración Jurada)*
- No estar suspendida o suspendido, mediante resolución emitida por Tribunal de Honor. *(Declaración Jurada)*
- No tener sentencia ejecutoriada en materia penal. *(Declaración Jurada)*

DE LOS DERECHOS: Las Asociadas y Asociados tienen derechos como indica el Art. 1 del Reglamento Electoral de la Cooperativa, y art. 15 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

- Manifestarse con libertad y ejercer de derecho de voz y votar en las asambleas conforme el Art. 37 numeral 1 de la Ley N°356.
- Ser electo y elegido para ocupar cargos dentro de los consejos y comisiones.

PUBLICACIÓN. El Consejo de Administración entrego la convocatoria a todos los presidentes de comités de electrificación en fecha 4 de febrero en la localidad de Soracachi aprovechando el aniversario del municipio. También la convocatoria desde su emisión fue publicada y difundida en Radio



Soracachi en su frecuencia de: 93.3 FM así como en un lugar visible de la oficina central de la Cooperativa en el plazo comprendido en el estatuto orgánico de la cooperativa.

PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES

FORMA DE ELECCION.- La forma de elección aplicada en la Cooperativa para elegir a los candidatos para 1er y 2do Vocal al Consejo de Administración fue; uso de normas y procedimientos propios en el DISTRITO N°4 TOLAPALCA y mediante un sorteo entre el DISTRITO SORACACHI, DISTRITO IRUMA y DISTRITO PARIA se determinó en asamblea que la otra candidatura lo realice el DISTRITO SORACACHI sin embargo este distrito se negó a presentar un candidato por lo que nuevamente se procedió a realizar un sorteo quedando asignado al DISTRITO PARIA este distrito realizó una elección interna solicitando candidatos de las centrales de Jachuyo, Cachicachi, Guardaña, Paria, Challapampita y San Juan Pampa sin embargo solo presentaron candidatos la Central de Cachicachi - Lucio Belzu Mamani y la Central de Paria - Victor Mortecinos, estos precandidatos fueron sometidos a elección en su respectivo distrito por aclamación directa y simple mayoría levantando la mano y manifestando su decisión en asamblea.

QUORUM.- Las elecciones se llevaron bajo los siguientes escenarios el primero con la asistencia del 51% de Asociadas y Asociados legalmente registrados. Y en el último caso en la fecha y hora señalada no se alcanzó a reunir el quorum correspondiente, entonces se llevó a cabo después de una hora de espera con el número de Asociados(as) asistentes, según Art. 51 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

Forma y sistema electoral la forma de elección aplicada en la cooperativa para elegir a los miembros del consejo de administración del 1er y 2do Vocal fue conforme el REGLAMENTO ELECTORAL de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural "Paria" R.L. misma, disposiciones establecidas en el Art. 14 inc. c., Art. 17 al 21. (Se determinó la modalidad de aclamación)

4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

El derecho a voto de todo socio de la cooperativa se expresó por aclamación conforme la democracia directa y participativa, eligiendo a sus representantes para 1er y 2do Vocal al Consejo de Administración.

5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Ahora bien dentro el contexto de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, siendo una cooperativa del área rural con apariencia y forma sindical conformado por comunidades campesinas la supervisión debe estar adecuada a su organización territorial y comunitaria, en este caso es necesario destacar la vigencia de la democracia intercultural que se encuentra definido por la ley N° 026 de la



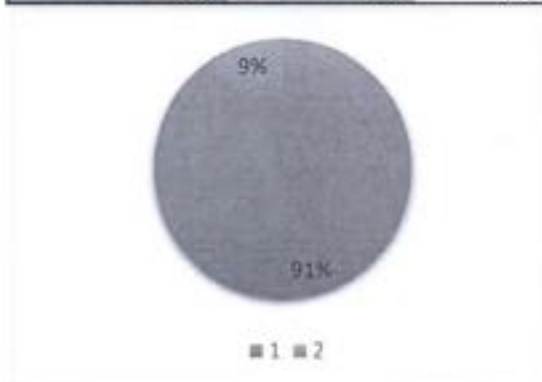
siguiente manera "La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral".

Un primer elemento a considerar es que la elección de las cooperativas de servicios públicos se encuentra dentro la democracia directa y participativa como una forma del ejercicio de la democracia, **las cooperativas por imperio de la ley establece en su estructura orgánica a las asambleas como máxima instancia de deliberación y decisión sobre asuntos de interés colectivo**, en la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., una instancia de deliberación como una forma de ejercicio democrático comunitario se realizó la nominación de candidato para 1er y 2do Vocal para el Consejo de Administración correspondiendo una candidatura al DISTRITO TOLAPALCA y mediante un sorteo entre el DISTRITO SORACACHI, DISTRITO IRUMA y DISTRITO PARIA se determinó en asamblea que la otra candidatura lo realice el DISTRITO PARIA presentando como candidato al Señor: Lucio Belzu Mamani y por el DISTRITO TOLAPALCA el candidato fue el Señor: Erasmo Choque Ciprian y la elección se procedió por aclamación para asignar en cargo que ocupara dentro al estructura organizativa o directorio en el consejo de administración, conforme el Art. 61 del estatuto orgánico de la cooperativa.

Es necesario considerar el principio de equivalencia, ya que esta se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos para la aplicación de la paridad y alternancia, sin embargo dentro el marco de supervisión es necesario considerar la realidad social e integración de la cooperativa, haciendo notar que la mayor parte de los socios de la cooperativa está conformado por varones y una parte de mujeres que muchos son casos de sucesión hereditaria es decir que adquieren la calidad de socio ante el fallecimiento de su esposo. Considerando que los socios habilitados son **969** de esta cantidad solo 88 son mujeres, situación que imposibilita la participación igualitaria en los espacios de representación de la mujer, pese a que se le insto a participar en el marco del principio de equivalencia reusó en proseguir con la candidatura.

(Se puede observar en el siguiente cuadro el porcentaje de socias mujeres y hombres)

SOCIOS HOMBRES	SOCIAS MUJERES	TOTAL SOCIOS
881	88	969



Es necesario considerar que esta elección para su validez está estrechamente vinculado a la Ley del Régimen Electoral, y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., dentro este contexto corresponde realizar su análisis a objeto de establecer la procedencia o no de la elección, la Ley N°018 establece Art. 4 (PRINCIPIOS): numeral **8. Legalidad y Jerarquía Normativa.** "...En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley **se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria...**" por lo que la Constitución Política del Estado establece Artículo 11. I. "La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma **democrática participativa, representativa y comunitaria**, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres", está estrechamente relacionado con el Art. 7 referente a la democracia intercultural de la Ley N° 026, por lo que dentro la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L. coexiste las tres formas de democracia reconocidas por la constitución como parte de la democracia intercultural por estar estrechamente relacionado con organizaciones originarias campesinas. Entonces bajo un principio de aplicación preferente de la norma, la elección dentro el desarrollo de la nominación de candidatos y elección para la conformación del directorio de ambos consejos de la cooperativa tiene toda la validez correspondiente, dentro el marco de la democracia intercultural.

IV. SUPERVISIÓN AL DESARROLLO ELECTORAL.

Cumpliendo con la convocatoria a elecciones y que dentro esta misma define actividades a Desarrollar, la Comisión de Supervisión realizó el seguimiento del cumplimiento de sus actividades, y participo en el acto de elección de 1er y 2do Vocal para el Consejo de Administración, en este acto se procedió a verificar:

N°	ACTIVIDADES A DESARROLLADAS	OBSERVACIONES
1	EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, desde 28 de enero de 2022.	El Consejo de Administración entregó la convocatoria a todos los presidentes de comités de electrificación en fecha 4 de febrero en la localidad de Soracachi aprovechando el aniversario del municipio. También la convocatoria desde su emisión fue publicada y difundida en Radio Soracachi en su frecuencia de: 93.3 FM así como en un lugar visible de la oficina central de la Cooperativa en el plazo comprendido en el estatuto orgánico de la cooperativa.
PRIMER ESCENARIO - ASAMBLEA GENERAL CON ASISTENCIA DEL 50% MÁS UNO EN LA PRIMERA CITACIÓN		
2	ELECCIÓN DE 1ER Y 2DO VOCAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L. 12 de febrero de 2022 HORAS: 08:00 A.M.	Se procedió con la verificación del cumplimiento del ART. 51 ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN PARIA R.L. y una vez verificada la asistencia de 33 socios el presidente del consejo de administración Páfilo López Clemente declaró cuarto intermedio y la espera de una hora para la segunda citación conforme convocatoria.
SEGUNDO ESCENARIO - ASAMBLEA GENERAL CON EL NÚMERO DE SOCIOS ASISTENTES EN LA SEGUNDA CITACIÓN		
3	A. INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN, CORRECCIÓN O SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.	En primera instancia se observó el cumplimiento del ART. 51 ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN PARIA R.L. también



B. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS HABILITADOS.

ELECCIÓN DE 1er y 2do VOCAL PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L.

12 de febrero de 2022

HORAS: desde 09:00 a.m. hasta 13:00 p.m.

que un grupo de socios del Distrito de Paria y Soracachi pidieron la suspensión de la asamblea sin embargo luego de un amplio debate entre todos los socios presentes finalmente se procedió a instalar la asamblea con el apoyo de 38 presidentes de comités de electrificación de los cuales 36 manifestaron su apoyo 2 manifestaron su desacuerdo y así se procedió a controlar asistencia donde se verificó 321 socios y a horas 10:30 am. Se instaló formalmente la asamblea.

4 COMPUTO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS

12 de febrero de 2022

horas: desde 12:45 p.m. hasta 13:00 p.m.

Se procedió a proclamar resultados obtenidos conforma el voto por aclamación.

5 ENTREGA DEL ACTA OFICIAL DEL COMPUTO

12 de febrero de 2022 a horas 13:00 p.m.

Se entregó una copia del acta de elección y acta de posesión.

PROCESO DE ELECCIÓN.

En fecha 12 de febrero de 2022, la comisión técnica de acompañamiento y supervisión del TED Oruro se constituyó en la localidad de Cruce San Miguel Comunidad de Amachuma Catuyo en ambientes de la sede comunal, lugar señalado en la convocatoria para Asamblea General Ordinaria donde se desarrolló las actividades programadas para la elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración, con el siguiente orden:

ASAMBLEA GENERAL CON ASISTENCIA DEL 50% MÁS UNO EN LA PRIMERA CITACIÓN. A HORAS: 08:00 A.M.: *(Para esta instalación se requería la presencia de 485 socios, el comité electoral no pudo acreditar esta cantidad de socios presentes para la primera convocatoria).*

ASAMBLEA GENERAL CON EL NÚMERO DE SOCIOS ASISTENCIALES EN LA SEGUNDA CITACIÓN¹. Instalado a Horas 10:30 A.M.: se verificó una cantidad de 321 socios habilitados por el cual el Sr. Pánfilo López Clemente – Presidente del Consejo de Administración procedió a instalar formalmente la asamblea y aprobándose el siguiente orden del día:

1. Control de asistencia.
2. Elección del 1er y 2do Vocal al consejo de administración.
3. Posesión de las nuevas autoridades.

Continuando conforme orden del día, el presidente del Presidente del Consejo de Administración - Pánfilo López Clemente informo que solo tres miembros del consejo de administración fueron acreditados y que existe una conminatoria de la AFSCOOP para cumplir la disposición del Tribunal

¹ *NOTA: Un grupo de socios identificándose con el nombre de; José Molina – Corregidor de Paria, Emilio Arias, Nelson Quispe entre otros que no se identificaron se presentó antes de la instalación de la asamblea ordinaria a la segunda citación, quienes solicitaron que se suspenda las elecciones, observando el lugar de la convocatoria, también solicitaron a la comisión de supervisión que realicen la aclaración, hecho que fue de análisis y respuesta pronta por la comisión de supervisión en el antecedente que la función del OEP es simplemente la supervisión al cumplimiento de las normas internas de la cooperativa y la facultad de realizar convocatorias y presidir asambleas son funciones específicas de los socios del consejo de administración; en este contexto se aclaró que el Art. 50 y dispone que es facultad específica del consejo de administración convocar a Asamblea Ordinaria y que la convocatoria debe señalar lugar y fecha no siendo esta limitativo a un lugar específico. Luego de un amplio debate entre los socios, el Consejo de Administración con el apoyo de la mayoría de los socios instaló la asamblea.



Electoral Departamental de Oruro, por lo que la asamblea determino elegir nuevos socios para el Consejo de Administración para 1er y 2do Vocal recayendo la presentación de candidatos al DISTRITO TOLAPALCA y mediante un sorteo entre el DISTRITO SORACACHI, DISTRITO IRUMA y DISTRITO PARIA se determinó en Asamblea Ordinaria que la otra candidatura lo realice el DISTRITO SORACACHI sin embargo este distrito se negó a presentar un candidato por lo que nuevamente se procedió a realizar un sorteo quedando asignado al DISTRITO PARIA, determinado un cuarto intermedio y horas 11:45 aproximadamente se reinstalo la asamblea, y se procedió con la presentación de los candidatos de los distritos al Señor; Erasmo Choque Ciprian por el DISTRITO TOLAPALCA y al Señor; Lucio Belzu Mamani por el DISTRITO PARIA y se procedió con la elección por aclamación para asignar en cargo que ocupara dentro al estructura organizativa o directorio en el consejo de administración conforme el Art. 61 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

Considerando que la elección de las cooperativas de servicios públicos se encuentra dentro la democracia directa y participativa como una forma del ejercicio de la democracia, las cooperativas por imperio de la ley establece en su estructura orgánica a las asambleas como máxima instancia de deliberación y decisión sobre asuntos de interés colectivo, en la asamblea general ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., procedió con la elección por aclamación de los Socios – Candidatos: Lucio Belzu Mamani y Erasmo Choque Ciprian para asignar el cargo que ocupara dentro la estructura del consejo de administración, conforme el Art. 61 del estatuto orgánico de la cooperativa., cumpliendo con el artículo 1 del reglamento electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., la elección para los representantes del Consejo de Administración (5 consejeros), duración de mandato la gestión administrativa (2021 – 2024) conforme el proceso electoral iniciado y desarrollado el 23 de octubre de 2021 pudiendo ser reelectos por un periodo consecutivo como máximo.

El Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL "PARIA" R.L. establece; Artículo. 109 (SUPLETORIEDAD). *"Los casos no previstos en el presente estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la ley general de cooperativas y decreto supremo reglamentario"*, por lo que las determinaciones asumidas en la elección de complementación de 1er y 2do Vocal se encuentran dentro el marco legal de sus atribuciones.

En el acto eleccionario con responsabilidad y seriedad, la comisión de supervisión procedió a verificar que efectivamente la documentación presentada por los candidatos cumpla con los requisitos exigidos y conforme esta revisión se tuvo como candidatos a los siguientes socios:

Candidatos para 1er y 2do Vocal del consejo de administración:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| 1. Erasmo Choque Ciprian | DISTRITO TOLAPALCA |
| 2. Justo Lucio Belzu Mamani | DISTRITO PARIA |

De la contextualización desarrollados en el parágrafo III Núm. 5 del presente informe en la nominación de candidatos que se adecuan en la democracia intercultural, las asociadas y asociados por aclamación procedieron con la elección, para la conformación estructural del directorio del Consejo de Administración, con la participación de 117 socios, derivando en los siguientes resultados:



ELECCIÓN DE 1er y 2do VOCAL PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN "COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L."	
CANDIDATAS Y CANDIDATOS	TOTAL VOTOS
1. Erasmo Choque Ciprian	37
2. Justo Lucio Belzu Mamani	80
TOTAL VOTOS EMITIDOS	117

*** NOTA:** También es preciso aclarar que en la elección propiamente 204 socios se abstuvieron a emitir su voto; considerando que ellos ya tenían su representante de su respectivo distrito en los consejos de administración y vigilancia, el argumento fue expresado y aclarado por el Secretario del Consejo de Administración; Edwin Peñafiel Hurtado quien aclaró esta participación reducida de 117 socios en la elección.

Dentro el contexto de la elección, es necesario considerar que el Consejo de Administración es el órgano ejecutivo y representativo de la cooperativa conformado por un presidente, un secretario, un tesorero y **dos vocales**, la supervisión a la elección de fecha sábado 12 de febrero de 2022 fue la complementación de 1er y 2do Vocal en el Consejo de Administración, conforme el Art. 63 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L.

También es necesario considerar la participación de la mujer en la elección propiamente, que de la participación total de socios en la elección y conformación del directorio para el consejo de administración y vigilancia donde se registró una participación de 321 socios, de los cuales se registra la participación de 20 mujeres socias de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., que representa el 6% del total de socios electores.

En cumplimiento del orden del día aprobado en asamblea, también de la CONVOCATORIA para la ELECCIÓN DEL 1ER Y 2DO VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L., el Presidente del Consejo de Administración señor Pánfilo Lopez Clemente fue el encargado de realizar el acto de posesión a los nuevos Consejeros de Administración; concluyendo toda la actividad protocolar a horas 13:00 p.m., el mismo contrastado por las copias de acta de elección y posesión.

V. CONCLUSIONES.

Realizada la supervisión a la elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de conformidad al cumplimiento de las disposiciones normativas del Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., se tiene la siguiente conclusión:

- Conforme la supervisión realizada a la Elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., con la verificación al cumplimiento de la normativa legal en vigencia y su normativa interna, se tiene la siguiente complementación al Consejo de Administración por el periodo de la Gestión 2021 – 2024, con la siguiente relación nominal para el:



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CARGO	NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1º VOCAL:	JUSTO LUCIO BELZU MAMANI	C.I. 5742434 – Or.
2º VOCAL:	ERASMO CHOQUE CIPRIAN	C.I. 2903006 – Cbba.

VI. RECOMENDACIONES.

Realizada la supervisión de la Elección del 1er y 2do Vocal del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Rural Paria R.L., realizada el 12 de febrero de 2022 en la comunidad de Amachuma Catuyo, conforme al Art.14 parágrafo I. inc. a) del REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS aprobado mediante Resolución TSE-RSP- N°310/2016 de fecha 03 de agosto 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro; **ACREDITAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL 1ER Y 2DO VOCAL PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARIA R.L.**, conforme los antecedentes, análisis y todo es desarrollo del presente informe final de supervisión.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Abg. Rubén Mejía Lizarro
OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO
Y SUPERVISIÓN-SFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Rubén Mejía Lizarro
COMUNICACIÓN - MONITOREO
INTERCULTURAL SFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

